



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00106-00.

El endosatario en procuración del pretensor ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en el correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, para comenzar, aquella comunicación se remitió a un canal virtual que, lejos de haber sido informado con antelación al Despacho, se ha puesto en conocimiento al mismo tiempo en que se desplegó el acto notificadorio.

Por otro lado, se indicó la dirección física de la Célula Jurisdiccional, como medio para que el reclamado desplegara la contradicción, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. Ello, a través del respectivo conducto digital, de suerte que solamente debe proporcionarse ese dato, atinente a tal oficina, en aras de que se desarrollen los laboríos de defensa.

Por último, nunca se adjuntaron las evidencias atinentes a la forma en que se obtuvo el pertinente canal digital, siendo que la parte incoante se limitó a aducir que ese dato se logró, efectuando una consulta en la competente la plataforma, pero sin allegar los elementos de respaldo que corroboren la enarbolada aseveración, como lo indica el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

De ese modo, es menester que **se desarrolle nuevamente la aducida comunicación personal**, enviándose los pertinentes soportes al correo electrónico ahora proporcionado, esto es, “*loretapelaez@hotmail.com*”, enmendando las falencias enrostradas y cumpliendo estrictamente lo señalado por la aludida preceptiva, y la postura constitucional vertida sobre la materia. Así, se adosarán la constancia de recibimiento del competente mensaje de datos y las pruebas atinentes a la forma en que fue conseguida la dirección digital.

Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las



probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

Al margen de lo expuesto, el incoante, por conducto del citado litigante, solicita que se remita la constancia del envío, relacionado con el oficio que comunicó la figura precautoria impuesta. A la par de ello, busca que se exhorte a la entidad destinataria, con el objetivo de que establezca si dicha limitación es efectiva.

En ese sentido, **se advierte** que el procurado soporte fue remitido tanto a la organización que debía materializar el gravamen, como al profesional del derecho que representa al actor; aspecto que se corrobora en el repositorio 10 del expediente digital. Igualmente, se subraya que el comentado comunicado fue despachado y entregado en una data reciente, lo que impide que desde ahora se intime a la competente autoridad para que indique lo acaecido con la cautela, cuando no ha transcurrido siquiera un plazo prudencial para que se surtan los estudios y trámites, en torno a la calificación de la abordada afectación.

En fin, **se desestiman los aquí escrutados pedimentos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90092753e9976bbf123ebd287b56779cd861620d6c2b5e29ca4225
90dd51cb18

Documento generado en 07/04/2022 11:52:24 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>